1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Auto No. 240 de fecha 10 de octubre de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo seguido por **CORPAMAG** contra la **AGROPECUARIA R.H.C S. A.**

Sujeto a notificar: AGROPECUARIA R.H.C S. A.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección de la ejecutada. La citación enviada a la dirección que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal, fue devuelta por la empresa Servientrega. De igual forma, se intentó enviar al correo electrónico, el cual rebotó porque el buzón está lleno.

Fecha de publicación: 19 NOV 2025

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Auto No. 240 de fecha 10 de octubre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo que se sigue contra la **AGROPECUARIA R.H.C S. A,** identificada con Nit. 900.086.172.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

Del Auto a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

> *"**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra de la empresa **AGROPECUARIA R.H.C S. A.**, identificada con Nit. 900.086.172, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($73.986.367,79), correspondiente a la obligación contenida en la Resolución No. 7134 de fecha 28 de diciembre de 2022, revocada parcialmente en los artículos primero y segundo por la Resolución No. 0529 del 27 de febrero de 2025, más los intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2025, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.*

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente a la ejecutada del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.*

TERCERO: *Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.*

CUARTO: *Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.*

QUINTO: *Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.".*

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG
Expediente: 2025-040

1100 – 45

AUTO: E= 240 -
DE FECHA: 10 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA R.H.C S.A., EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE MULTA TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónoma Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normal de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1333 de 2009 "*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, determina que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce entre otras, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 7134 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Corporación resolvió un proceso sancionatorio en contra de la empresa **AGROPECUARIA R.H.C S. A,** identificada con Nit. 900.086.172, a través del cual se impuso una multa por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.849.956.162),** por los cargos denominados:
"CARGO PRIMERO: Realizar captación ilegal del recurso hídrico del Caño Codazo (...).
CARGO SEGUNDO: Generar afectación ambiental sobre el cauce del cuerpo de agua de la Ciénaga de Mendegua integrante del sistema deltaico estuarino del río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta (...)"

Que la empresa **AGROPECUARIA R.H.C S.A.,** presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 7134 de fecha 28 de diciembre de 2022, el cual fue resuelto por la Corporación a través de Resolución No. 0529 del 27 de febrero de 2025, decidiendo revocar parcialmente los artículos primero y segundo del acto administrativo que impuso la multa. En lo que respecta al monto de la sanción, la estipuló en **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($73.986.367,79).**

Que, conforme a constancia de ejecutoria, la Resolución No. 0529 del 27 de febrero de 2025, fue notificada electrónicamente el día 28 de febrero de 2025 a la empresa **AGROPECUARIA R.H.C S.A.,** acto administrativo que no admite recurso alguno, por lo que quedó debidamente ejecutoriado desde el día 3 marzo de 2025.

Que en la Resolución No. 7134 de fecha 28 de diciembre de 2022, revocada parcialmente en los artículos primero y segundo por la Resolución No. 0529 del 27 de febrero de 2025, que se reitera fijó la sanción en la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA**

1100 – 45

AUTO: 240 -
DE FECHA: 10 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA R.H.C S.A., EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE MULTA TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($73.986.367,79), obra una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es decir, presta mérito ejecutivo conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, siendo procedente librar mandamiento de pago.

Que en este caso la sanción ambiental impuesta en la Resolución la Resolución No. 7134 de fecha 28 de diciembre de 2022, revocada parcialmente en los artículos primero y segundo por la Resolución No. 0529 del 27 de febrero de 2025, junto con los actos de notificación y la constancia de ejecutoria, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la empresa **AGROPECUARIA R.H.C S.A**, siendo procedente su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo en virtud de las facultades otorgadas por la ley 1066 de 2006 y la Resolución N° 1312 del 30 de abril de 2025 por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de esta Corporación

Que siguiendo el procedimiento establecido dentro de la Resolución No 1312 de 2025, expedida por la Corporación, se dio agotamiento al procedimiento de cobro persuasivo con el fin de evitar el trámite coactivo, los costos dentro del mismo y en general solucionar el conflicto de una manera consensual y beneficiosa para las partes, tal y como reza el artículo 22 de la mencionada resolución, remitiendo requerimiento de pago a la empresa **AGROPECUARIA R.H.C S.A.**, sin que se obtuviera el pago de la obligación. El oficio de cobro persuasivo fue remitido por correo electrónico los días 23 de julio de 2025 y 02 de octubre de 2025 respectivamente.

Que en consecuencia, la empresa **AGROPECUARIA R.H.C S. A,** identificada con Nit. 900.086.172, debe a Corpamag la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($73.986.367,79), más los intereses moratorios causados desde el día 04 de marzo de 2025, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006, reza que las entidades públicas que de manera permanente tengan a cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel Nacional, o territorial, tienen la facultad para hacer efectivo dichos recaudos, a través del cobro coactivo por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 45

AUTO: 240
DE FECHA: 10 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA EMPRESA AGROPECUARIA R.H.C S.A., EN RAZON A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE MULTA TIENE CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

Que los mecanismos legales para el cobro administrativo coactivo están definidos en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, así mismo, la Resolución No. 1312 del 30 de abril de 2025, expedida por Corpamag, establece el procedimiento interno del cobro de cartera.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Corporación.

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO, por el procedimiento administrativo de cobro coactivo, en contra de la empresa **AGROPECUARIA R.H.C S. A,** identificada con Nit. 900.086.172, y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($73.986.367,79), correspondiente a la obligación contenida en la Resolución No. 7134 de fecha 28 de diciembre de 2022, revocada parcialmente en los artículos primero y segundo por la Resolución No. 0529 del 27 de febrero de 2025, más los intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2025, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se realice el pago, más los gastos necesarios para el cobro de dicha suma.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la ejecutada del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Si transcurrido diez (10) días hábiles no comparece, se le notificará por correo.

TERCERO: Advertir al ejecutado (a) que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para realizar el pago o proponer las excepciones señaladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Si el deudor no denuncia bienes para el pago, o éstos no fueran suficientes, esta Corporación podrá solicitar toda clase de datos sobre los bienes que se encuentren a su nombre, de conformidad con lo ordenado por el artículo 825 – 1 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833– 1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Sibil Rudas – Profesional SG
Revisó: Clarybet Hernández – Profesional SG